



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA**
Carrera 2ª N° 3-01, Centro. Tel.: 2886120

DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ACCION : FIJACIÓN DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : MARÍA EUNILCE SAAVEDRA SERRANO.
DEMANDADO : REINDEN GARCÍA TORRES.
RADICACION : 73200-4089-068-2021-00193-00.
AUTO N° : 0191.

Procede el despacho a estudiar la demanda que se indica en la referencia, a efectos de determinar si es viable su admisibilidad.

Luego de revisada con acuciosidad dicha acción, se vislumbra que carece de las formalidades indicadas en el artículo 82, numeral 1°, 4°, 5° y 10° del Código General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se le ORDENA a la parte actora que corrija la demanda, SO PENA DE RECHAZO DE LA MISMA, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días, con el fin de que:

1. La designación del juez a quien se dirige la demanda.
2. Aclare lo que pretenda, en tanto que ya se impuso una cuota alimentaria a cargo del demandado, por lo que no corresponde fijar una nueva obligación alimentaria; si lo que pretende es el cobro ejecutivo de esa obligación, deberá expresarlo con precisión y claridad.
3. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, y que correspondan con la aclaración del hecho anterior.
4. Indique la dirección electrónica que tenga o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante si lo hay, recibirán notificaciones personales.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de fijación de alimentos promovida por María Eunilce Saavedra Serrano en contra Reinden García Torres.

SEGUNDO: Concédase a la demandante, un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada.

ACCION : FIJACIÓN DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : MARÍA EUNILCE SAAVEDRA SERRANO.
DEMANDADO : REINDEN GARCÍA TORRES.

TERCERO: TÉNGASE a MARÍA EUNILCE SAAVEDRA SERRANO como litigante en causa propia, acorde con lo dispuesto en el artículo 28 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e3d9604749c48772b2a7b79e6dd7b17c6bf3aee145569f1356651f94649897**

Documento generado en 10/12/2021 11:46:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>